



Asamblea General

Distr. general
24 de julio de 2013
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
17º período de sesiones
Ginebra, 21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

**Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado
para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b)
del anexo de la resolución 5/1 y al párrafo 5 del anexo
de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

Senegal*

El presente informe constituye un resumen de 11 comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Información proporcionada por otros interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Amnistía Internacional (AI) señaló que el Senegal no había ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales².

2. La Coalition Nationale des Associations et ONG en Faveur de l'Enfant (CONAFE) recomendó al Senegal que ratificara el tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño a más tardar en diciembre de 2013³.

2. Marco constitucional y legislativo

3. Article 19 señaló que tras la segunda ronda de las elecciones presidenciales de 2012 se había logrado un amplio consenso en celebrar la victoria de la democracia. Sin embargo, durante la primera ronda había habido al menos diez víctimas mortales y centenares de heridos, víctimas de tortura, de detención arbitraria o incluso de estigmatización. Así pues, la libertad de expresión se había topado con la voluntad política de sembrar el temor y disuadir⁴.

4. La CONAFE constató una pluralidad de definiciones de niño en el Senegal. En el Código de Familia se considera que es niño la persona que todavía no tiene 18 años. En el Código del Trabajo se autoriza que los niños trabajen a partir de los 15 años. La mayoría penal de los niños está fijada en los 15 años, si bien existe la posibilidad de reducirla a los 13 años. El Código Electoral, por su parte, fija la edad mínima para votar en los 18 años⁵. El Senegal no dispone todavía de un código del niño, aunque existe un proyecto desde 2004. La pluralidad de definiciones hace necesaria la revisión de los textos y la armonización de la legislación con los principios y disposiciones de las convenciones para establecer una definición uniforme del niño en los planos civil, social y penal que fije la edad en los 18 años⁶. La CONAFE recomendó al Gobierno que agilizara la aprobación del código del niño para finales de 2014⁷.

5. Privacy International (PI) celebró la aprobación en 2008 de la Ley de protección de datos (Ley N° 2008-12) y de la Ley de transacciones electrónicas (Ley N° 2008-08), así como la incorporación de la definición de ciberdelincuencia en el Código Penal del Senegal (Ley N° 2008-11)⁸. PI consideró que la Ley N° 2008-12 era un importante texto legislativo que ofrecía salvaguardas adecuadas para los datos personales de los ciudadanos. La ley recogía el principio de *habeas data* y trataba satisfactoriamente los diferentes e importantes factores relativos a la protección de datos. PI elogió también la Ley N° 2008-11 sobre la ciberdelincuencia y la Ley N° 2008-08 sobre las transacciones electrónicas habida cuenta de la presencia cada vez mayor de Internet⁹.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

6. La comunicación conjunta N° 4 (JS4) señaló que la Ley de creación del mecanismo nacional de prevención del Senegal, el Observatorio Nacional de los Lugares de Privación de Libertad, entró en vigor el 2 de marzo de 2009. En enero de 2012 el Gobierno estableció el Observatorio Nacional de los Lugares de Privación de Libertad. Los recursos asignados al Observatorio no le permiten llevar a cabo correctamente su misión. La JS4 recomendó al Gobierno que hiciera todo lo posible por asegurar la independencia y eficacia en el funcionamiento del Observatorio Nacional de los Lugares de Privación de Libertad dotándolo de los recursos financieros y humanos necesarios a tal fin¹⁰.

7. La CONAFE señaló que la recomendación del primer EPU del Senegal en relación con la creación de una institución independiente de Defensor de los niños había dado lugar a un anteproyecto de ley pendiente desde 2010¹¹. La CONAFE recomendó al Gobierno que acelerara la finalización, aprobación y aplicación del anteproyecto de ley sobre el Defensor de los niños a más tardar a finales de 2014¹².

8. La CONAFE indicó que el Senegal no disponía de un sistema permanente de recolección de datos y que no había estadísticas fiables sobre los derechos del niño¹³.

9. Article 19 consideró que la legitimidad del Consejo Nacional de Regulación de los Medios Audiovisuales (CNRA) estaba en entredicho. A pesar de las diversas salvaguardas legales a favor de la independencia del CNRA, la designación de sus miembros se efectuaba por decreto presidencial sin consulta pública. Tampoco había un mecanismo de control público de los miembros del CNRA¹⁴.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

10. La CONAFE señaló que los informes del Estado presentados al Comité de los Derechos del Niño llegaban con mucho retraso y a menudo no se difundían, al igual que las observaciones finales del Comité¹⁵.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

11. AI manifestó su preocupación por el hecho de que durante el EPU de 2008 el Senegal no había aceptado la recomendación de extender invitaciones a los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y sobre la independencia de los magistrados y abogados¹⁶.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

12. La comunicación conjunta N° 1 (JS1) recordó que el Estado no había puesto en práctica ninguna de las recomendaciones recibidas durante el examen anterior relativas a los derechos humanos de las minorías sexuales¹⁷. La homofobia, tolerada por las autoridades senegalesas y exacerbada por ciertos grupos islamistas y los medios de comunicación, se traduce en un clima de miedo e inseguridad para las personas homosexuales¹⁸.

13. La JS1 añadió que la legislación penal seguía sancionando la homosexualidad¹⁹. El artículo 319.3 del Código Penal sirve de base a la policía para efectuar detenciones arbitrarias. Basta con una simple denuncia o con rumores sobre la homosexualidad de una persona para su detención²⁰. Es más, la falta de independencia del poder judicial y la fuerte presión de la opinión pública, que se basa en consideraciones morales o religiosas, hacen que dicha institución no sea adecuada para proteger a las minorías sexuales²¹.

14. Para la JS1 se ha instaurado en el Senegal un clima de violaciones sistemáticas de los derechos humanos de las minorías sexuales frente a la inercia de los diferentes actores. La tipificación de la homosexualidad como delito y el mantenimiento de un clima de temor a la persecución infringen los derechos de las minorías sexuales y además minan las medidas adoptadas por el Estado senegalés en la lucha contra el sida al empujar hacia la clandestinidad a los homosexuales y a los educadores *inter pares* en la lucha contra el VIH²².

15. La JS1 recomendó al Gobierno que aplicara las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal de 2009²³; que iniciara el proceso de reforma de todas las leyes, políticas y directivas que daban pie a las discriminaciones y a la estigmatización de las personas homosexuales, incluidos el Código Penal y la legislación sobre el VIH²⁴; que liberara a las personas perseguidas o condenadas por su orientación homosexual²⁵; que iniciara un diálogo nacional que tuviera por objeto promover la aceptación de la homosexualidad y poner fin al clima homófobo²⁶; que promulgara leyes que sancionaran el discurso y el delito de incitación al odio contra los homosexuales²⁷; y que pusiera en marcha programas de formación y sensibilización de los diferentes actores sobre los derechos humanos y su carácter universal, así como sobre su aplicación a las minorías sexuales y de género²⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

16. La JS4 recordó que el Senegal sería el único país abolicionista en no haber apoyado las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la pena de muerte. Por otro lado, el Senegal todavía no había ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. La JS4 recomendó al Senegal que votara a favor de las futuras resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en las que se pidiera una moratoria universal de la ejecución de la pena capital; y que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁹.

17. AI informó de que el conflicto latente en Casamance había dado lugar a tensiones renovadas en noviembre de 2011, cuando el ejército, así como el Movimiento de las Fuerzas Democráticas de Casamance (Mouvement des forces démocratiques de Casamance (MFDC)), un grupo opositor armado, habían detenido, herido y ejecutado a civiles en actos de represalia³⁰.

18. Para AI, a pesar de los diversos acuerdos de paz, en el conflicto de Casamance seguía habiendo momentos de gran tensión, marcados por violaciones graves de los derechos humanos cometidas por ambas partes³¹.

19. La JS4 informó de que eran varios los casos que demostraban que los policías y los gendarmes abusaban de su poder para manipular a los acusados, e incluso torturarlos, a pesar de las recomendaciones recibidas en 2009. No se había enjuiciado a los autores, sino que simplemente se los había destinado a otras localidades. La JS4 observó, sin embargo, una nueva voluntad del Estado parte de considerar la tortura como una infracción por sí misma³². La JS4 recomendó al Gobierno que hiciera todo lo posible para que los autores de actos de tortura fueran enjuiciados³³.

20. AI consideró que las salvaguardas contra la tortura contempladas en la legislación nacional no se respetaban en muchos casos, lo que generaba un clima de impunidad³⁴. AI recomendó al Gobierno que velara por que las fuerzas del orden estuvieran cabalmente capacitadas y equipadas para mantener el orden público sin recurrir a un uso excesivo de la fuerza y que toda infracción se investigara con firmeza e independencia; y que asegurara la revisión de las causas en las que se hubiera establecido que las declaraciones se habían obtenido por medio de torturas a fin de poder volver a juzgar a los condenados³⁵.

21. Según la JS4, a pesar de las peticiones formuladas al Senegal para que solucionara el problema del hacinamiento en los centros de detención y las prisiones en su primer EPU, el hacinamiento en las cárceles seguía siendo deplorable. Se mantenía separados a las mujeres, los hombres y los menores privados de libertad. Ahora bien, podía darse el caso de que en los pabellones de mujeres hubiera niñas compartiendo celda con mujeres adultas y que hubiese mujeres en prisión preventiva mezcladas con las demás reclusas. Las condiciones sanitarias, higiénicas y alimentarias no cumplían los criterios de higiene

recomendados en las normas mínimas internacionales³⁶. La JS4 recomendó al Senegal que paliara el hacinamiento en las cárceles favoreciendo medidas alternativas al encarcelamiento; que separara a las presas menores de las adultas, y a las mujeres en prisión preventiva de las condenadas habilitando diferentes locales a tal efecto; y que mantuviera unas condiciones dignas de encarcelamiento³⁷.

22. La comunicación conjunta N° 2 (JS2) señaló que no había ni un día en que la prensa escrita no diera a conocer casos de violación, incesto o pedofilia contra niños. Se trata de una realidad cotidiana que preocupa mucho a las autoridades, los niños, los padres y la población general³⁸. A pesar de las sanciones previstas por la ley, persisten estas lacras sociales que perturban la vida de los niños³⁹. A ello se añade que la ley del silencio que acompaña estos actos innobles se informe con frecuencia, puesto que los autores pertenecen al entorno inmediato de los niños. Nueve de cada diez casos ocurren en el hogar⁴⁰. La JS2 recomendó al Gobierno que estableciera observatorios comunitarios para que ejercieran una función de vigilancia de los casos de violación, pedofilia e incesto contra niños⁴¹; que realizara campañas de sensibilización en las escuelas y las comunidades sobre las violaciones, la pedofilia y el incesto⁴²; y que sensibilizara a la población sobre la conducta que debía adoptarse en caso de violación, pedofilia o incesto, a saber, recolectar pruebas y recurrir sistemáticamente a un médico para que expidiese un certificado médico⁴³.

23. La CONAFE señaló que los castigos corporales eran una práctica tradicional en la escuela primaria, el entorno familiar y la calle⁴⁴. La CONAFE recomendó al Estado parte que reforzara las medidas de sensibilización sobre las consecuencias nefastas de los castigos corporales, velara por la aplicación del decreto N° 791165 de 20 de diciembre de 1979 (art. 14), reforzara el control de las escuelas oficiales y no oficiales y se asegurara de que los autores fueran enjuiciados⁴⁵.

24. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) informó de que el castigo corporal de niños era legal en el Senegal a pesar de que el Gobierno había aceptado las recomendaciones para proteger a los niños contra dicho castigo, formuladas durante el EPU de 2009. La GIEACPC manifestó su esperanza de que los Estados plantearan la cuestión durante el examen de 2013 y recomendaran al Senegal que promulgara una legislación que prohibiese expresamente el castigo corporal de niños en todos los ámbitos, incluso en el hogar, como cuestión prioritaria⁴⁶.

25. La CONAFE informó de que, en la práctica, había niños que empezaban a trabajar muy pronto (6 años) o en la adolescencia (14 a 15 años), por lo que abandonaban precozmente la escuela. En algunas regiones, los niños dejaban la escuela en marzo para la cosecha del anacardo, que después revendían⁴⁷. Por su parte, el trabajo de las niñas domésticas era la principal ocupación de los niños de la región de Fatick y en las tierras nuevas de Tambacounda. Aproximadamente el 23% de los niños de 6 a 17 años participaban en actividades económicas, de los que 500.000 se dedicaban a las peores formas de trabajo infantil. Más de 34.000 niñas de 7 a 18 años que trabajaban como domésticas o vendedoras callejeras, se veían a menudo expuestas a la prostitución, la explotación, las violaciones, los embarazos precoces no deseados y el infanticidio⁴⁸.

26. La CONAFE recomendó al Estado parte que asegurara la escolarización y permanencia de las niñas en la escuela y en los centros de formación profesional; que creara empleos y reforzara las medidas de protección para luchar contra las peores formas de trabajo infantil; que aplicara rigurosamente la Ley contra la trata de personas a más tardar en 2015⁴⁹; y que intensificara las medidas de sensibilización de todos los actores sobre la aplicación rigurosa de la legislación de lucha contra la trata y el tráfico ilícito de personas, en particular de mujeres y niños, a más tardar en 2015⁵⁰.

27. La comunicación conjunta N° 3 (JS3) presentó información sobre la mendicidad infantil forzada de *talibés* en el Senegal. Los *talibés* son niños, algunos no mayores de 5

años, casi exclusivamente varones, que estudian en las escuelas religiosas (*daaras*), que no forman parte del sistema público de educación. Se estima que unos 50.000 *talibés* son obligados a mendigar por las calles hasta ocho horas diarias. Están sometidos a maltrato físico y otras formas de amenaza y coerción y están separados de sus familias durante largos períodos. Viven hacinados en condiciones antihigiénicas, son vulnerables a las enfermedades y tienen un bajo nivel de instrucción. Muchos de ellos han sido víctimas de trata. El Gobierno ha declarado su determinación de combatir la mendicidad infantil con carácter prioritario. Ya está vigente la legislación necesaria y se ha puesto en marcha un programa para modernizar las *daaras*. En su primer examen, el Gobierno aceptó las recomendaciones relativas a la protección de los niños contra el abuso, la explotación, la trata y el trabajo infantil, así como las relativas al acceso a la educación. Sin embargo, la legislación no se está aplicando debidamente y el programa de modernización de las *daaras* tiene que acelerarse urgentemente⁵¹. La JS3 recomendó que, para poner fin a la mendicidad forzosa de los *talibés*, el Gobierno acelerara el programa de modernización de las *daaras* con carácter de urgencia, y que para ello se asegurara de que el programa contase con recursos suficientes y se pusiese en práctica en todo el país; y que aplicara y armonizara la legislación nacional pertinente⁵².

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

28. La JS4 informó de que la duración legal de la detención policial era de 48 horas renovables con autorización del fiscal previa solicitud fundamentada. En la práctica, no se advertía a los detenidos de la prolongación de su detención policial, y no se les comunicaba motivo alguno para justificarla. En la mayoría de los casos, los plazos no se respetaban. La puesta en libertad dependía a menudo de las circunstancias del detenido: algunos conocían los procedimientos o recibían ayuda de un allegado, mientras que otros entregaban importantes sumas de dinero para que los pusieran en libertad⁵³. Por otra parte, el Código de Procedimiento Penal del Senegal no preveía la presencia de un abogado para asistir a la persona detenida desde las primeras horas, sino a partir de la 25ª hora de privación de libertad. La JS4 recomendó al Senegal que velara por que los detenidos conocieran sus derechos y garantizara la presencia de un letrado desde las primeras horas de la detención policial⁵⁴.

29. AI declaró que durante décadas los agentes de las fuerzas de seguridad habían cometido graves violaciones de los derechos humanos casi con total impunidad⁵⁵. En 2012, poco después de las elecciones generales se iniciaron investigaciones de varios casos de violaciones de los derechos humanos durante los disturbios anteriores a las elecciones. El nuevo Gobierno ha demostrado su voluntad de poner fin a la práctica de negar los compromisos del Senegal en materia de derechos humanos. Sin embargo, aunque algunas de esas investigaciones han experimentado un cierto progreso, ninguna de ellas se ha completado y ninguno de los presuntos autores de las violaciones ha sido juzgado⁵⁶. AI recomendó al Gobierno que dejara cesante a toda persona sospechosa de haber cometido violaciones graves de los derechos humanos o de haber participado en ellas, mientras las denuncias presentadas contra ella estuviesen siendo objeto de una investigación pronta, minuciosa, independiente e imparcial, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos⁵⁷; que entablara inmediatamente acciones judiciales, en caso de que hubiera suficientes pruebas admisibles, contra todas las personas sospechosas de haber cometido violaciones graves de los derechos humanos⁵⁸.

30. La impunidad que caracterizó las atrocidades perpetradas en Casamance continuó denegando justicia a las víctimas y sus familiares y las ha dejado en situación de abandono. Según tenía entendido AI, los familiares de las decenas de desaparecidos de Casamance a manos de las fuerzas gubernamentales no habían recibido indemnización ni apoyo material o psicológico⁵⁹.

31. AI manifestó también su preocupación por el hecho de que la Ley de amnistía de 2004 concedía la amnistía por los delitos cometidos durante el conflicto interno en Casamance y había privado a las víctimas y a sus familiares de su derecho a la justicia y la reparación, en violación de las normas internacionales⁶⁰.

32. AI recomendó al Gobierno que velara por que todas las víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos, cometidos por todas las partes en el conflicto de Casamance, pudieran recibir reparación y garantías de no repetición⁶¹.

33. La JS4 señaló que hasta el cambio de gobierno en 2012 no se había logrado llevar ante la justicia al ex-Presidente del Chad Hissène Habré, que está en el Senegal. El Gobierno elegido en 2012 indicó que tenía previsto enjuiciar al Sr. Habré en el Senegal, en lugar de extraditarlo a Bélgica, y que había tomado medidas a tal efecto. Así pues, el 20 de julio de 2012, la Corte Internacional de Justicia, en la causa "Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (*Bélgica c. el Senegal*)", estableció que el Senegal había incumplido sus obligaciones dimanantes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y ordenó al Senegal que procediera al enjuiciamiento del Sr. Habré "sin más demora", si se rehusaba a extraditarlo. La JS4 añadió que, al momento de finalizar su contribución en marzo de 2013, el Sr. Habré todavía no había sido inculpado⁶². La JS4 recomendó al Senegal que hiciera todo lo posible por juzgar al Sr. Habré a la mayor brevedad y asegurarle un proceso justo y equitativo⁶³.

4. Derecho a la intimidad y al matrimonio

34. Para la CONAFE, los embarazos precoces, sobre todo en el entorno escolar, constituían uno de los problemas más recurrentes en determinadas regiones⁶⁴. El flagelo de los embarazos precoces o forzados es recurrente y se agrava a causa del fenómeno de los "Modou-Modou" (inmigrantes)⁶⁵. La CONAFE recomendó al Estado parte que elevara la edad del matrimonio a los 18 años antes de finales de 2014. A más tardar en 2015, el Estado parte debe establecer escuelas de formación profesional y dar una segunda oportunidad a las niñas que han sido doblemente víctimas de embarazo y de abandono escolar⁶⁶.

35. PI manifestó su preocupación por el hecho de que la Agence de Régulation des Télécommunications et des Postes (ARTP) obligaba a los operadores de telecomunicaciones móviles a identificar a sus clientes antes de venderles tarjetas SIM. Los operadores no tenían la obligación de informar a los usuarios el uso que se daba a sus datos. PI consideraba que el registro de la tarjeta SIM minaba la capacidad de los usuarios para comunicarse de forma anónima y perjudicaba de forma desproporcionada a los grupos más marginados. Asimismo, facilitaba la vigilancia y el control de los usuarios por las fuerzas del orden⁶⁷. PI recomendó al Gobierno que velara por que se respetasen los derechos de los abonados de telefonía móvil por lo que respecta a sus datos personales⁶⁸.

36. PI explicó también que los pasajeros que aterrizaban en el aeropuerto de Dakar o despegaban de este estaban obligados a rellenar tarjetas de llegada o salida con datos personales. Esa información se transmitía finalmente a la policía del Senegal. Los pasajeros no tenían acceso a sus datos, ni indicación alguna sobre la forma en que los datos se almacenarían o transmitirían. Además, los pasajeros estaban sujetos a la recolección de sus datos biométricos⁶⁹. El registro biométrico estaba gestionado por una empresa privada extranjera. PI estimaba que era especialmente importante que las leyes vigentes sobre la protección de los datos personales se aplicaran y respetaran⁷⁰. Así pues, PI recomendó al Gobierno que velara por que se aplicara y respetara la Ley N° 2008-12 en relación con el uso de las tarjetas de llegada y el registro biométrico de los pasajeros en el aeropuerto de Dakar y que sustituyera el sistema vigente de recogida de las tarjetas de llegada por un mecanismo de recogida más eficaz y transparente⁷¹.

5. Libertad de religión y de creencias, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

37. La JSI señaló que la práctica religiosa por un homosexual se caracterizaba en el Senegal por persecuciones y exclusiones cometidas por las comunidades religiosas⁷².

38. Reporteros Sin Fronteras (RSF) informó de que el Senegal ocupaba la 59ª posición, entre 179 países, en la clasificación mundial de la libertad de prensa de 2013 (ha subido 16 posiciones en comparación con el año anterior), y que en el momento de publicarse la clasificación no había ningún periodista preso. Ahora bien, los periodistas a veces sufrían amenazas y sus medios de comunicación prohibiciones o destrozos. A pesar de los llamamientos repetidos de periodistas y la comunidad internacional, todavía no se había aprobado la despenalización de las infracciones de las leyes de prensa⁷³.

39. RSF indicó que 2012 había sido un año esperanzador: se había celebrado la elección presidencial en una atmósfera pacífica para los medios de comunicación, a pesar de algunas agresiones lamentables contra periodistas, y el Presidente Macky Sall había declarado su disposición a despenalizar los delitos de prensa. En 2013 quedaba mucho por demostrar, como ilustraba la pena de prisión impuesta a un periodista en diciembre de 2012⁷⁴.

40. RSF reiteró las recomendaciones que había formulado en el primer EPU del Senegal e hizo un llamamiento al Gobierno para que derogara la ley de prensa vigente y aprobara una nueva legislación acorde con las normas democráticas, que suprimiese las penas de prisión por delitos de prensa y ofreciera a los medios de comunicación un instrumento regulador fiable⁷⁵; y que impartiera formación a las fuerzas armadas (policía y ejército) en derechos humanos y libertad de prensa. A la vez, debían establecerse mecanismos de penalización para combatir la impunidad de los agentes del orden que agredían a periodistas o los detenían ilegalmente⁷⁶.

41. Article 19 recordó que el derecho de manifestación se había introducido en el dispositivo constitucional con la llegada del nuevo gobierno en 2000. En el Senegal, las manifestaciones estaban supeditadas a una declaración previa por oposición al régimen de autorización previa. Sin embargo, a menudo se invocaba el "mantenimiento del orden público" para impedir el ejercicio de ese derecho. En 2012, en plena campaña electoral se prohibieron las manifestaciones políticas a los candidatos a la presidencia en determinados barrios de la capital por motivos de orden público. Esos ejemplos pusieron de manifiesto la discriminación en la aplicación de la ley y la necesidad urgente de reformar el marco jurídico que rige ese derecho⁷⁷. Asimismo, Article 19 subrayó que la legislación sobre la prohibición absoluta de los sondeos de opinión en período electoral era un ejemplo de las carencias del marco normativo en materia de libertad de expresión⁷⁸.

42. Para AI, el derecho a la manifestación pacífica se menoscabó en los meses inmediatamente anteriores a las elecciones presidenciales de 2012, cuando el Ministro del Interior aprobó una resolución por la que se prohibían temporalmente las manifestaciones públicas. A pesar de esa resolución las manifestaciones continuaron, pero las fuerzas de seguridad las reprimieron violentamente en enero y febrero de 2012. Los disturbios se saldaron con varias víctimas y tomaron un giro especialmente trágico cuando las fuerzas de seguridad dispararon con balas reales contra los manifestantes en Dakar y en otras ciudades y mataron a varios de ellos⁷⁹. AI recomendó al Gobierno que se asegurara de que los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión se respetasen con arreglo a la legislación nacional e internacional⁸⁰.

43. Article 19 señaló que la ausencia de una ley sobre el acceso a la información constituía un freno jurídico al ejercicio pleno de determinados derechos. El acceso a la información no estaba formalmente consagrado en una ley especial. El Gobierno se había comprometido, ya en 2011, en concertación con la sociedad civil, a aprobar un marco jurídico que garantizara la efectividad del acceso a la información⁸¹. Article 19 recomendó

la aprobación de una ley sobre el acceso a la información que se ajustara a los principios y normas internacionales para garantizar una mayor transparencia y un acceso igualitario a los servicios públicos⁸².

44. Asimismo, se desconocían los procedimientos de concesión de frecuencias de radio y televisión. La decisión sobre la concesión de frecuencias correspondía al Ministerio de Comunicación en consulta con la Presidencia de la República. Para Article 19, la transparencia en la concesión de las licencias audiovisuales sigue siendo un gran problema del sector⁸³.

6. Derecho a la salud

45. La CONAFE reconoció que el Senegal había adoptado medidas positivas en materia de cobertura de vacunación y control de las enfermedades endémicas (malaria, enfermedades diarreicas, etc.) y para luchar contra la mortalidad materna e infantil. Sin embargo, la gratuidad de la atención a los niños menores de 6 años seguía siendo un problema⁸⁴. La CONAFE recomendó al Gobierno que sufragara la gratuidad de la atención de los niños menores de 6 años antes de 2015 y que luchara contra la malnutrición de los niños facilitándoles el acceso a la alimentación⁸⁵.

46. La JS2 indicó que en el Senegal se registraban 1.720 muertes anuales, o sea 5 muertes por día, como consecuencia de las malas condiciones durante el parto y de la pobreza. El índice de mortalidad solamente se había reducido en un 9% de 2005 a 2011, es decir de 402 a 392 muertes por cada 100.000 nacimientos con vida. El índice de utilización de anticonceptivos solamente había aumentado en 2 puntos durante el mismo período, del 10% al 12%, y las necesidades no satisfechas en materia de planificación familiar apenas se habían reducido del 32% al 29%, o sea un avance del 3% en 6 años⁸⁶.

47. A pesar de los compromisos del Estado parte, cabe constatar que siguen muriendo mujeres al dar a luz y que se observan imprecisiones en la utilización de determinados términos generales. El verdadero problema de la Ley N° 006/PR/2002 sobre la promoción de la salud reproductiva es la ausencia de un decreto de aplicación, puesto que en dicha Ley se especifica que el procedimiento y el control de las condiciones legales del aborto terapéutico se establecerán por decreto⁸⁷. La JS2 recomendó al Gobierno que organizara campañas de sensibilización de la población, sobre todo entre las mujeres, respecto de la Ley de salud reproductiva; y que efectuara visitas de promoción a los parlamentarios, las autoridades políticas y administrativas y las autoridades comunitarias para garantizar la efectividad del decreto de aplicación de la Ley de salud reproductiva⁸⁸.

48. La JS2 informó de que los jóvenes constituían más del 50% de la población senegalesa y que tenían necesidades impostergables en educación y en sanidad. Este grupo de población se enfrentaba a problemas específicos de salud, a saber: la precocidad de las relaciones sexuales entre los adolescentes y los jóvenes; la escasa utilización de los medios de protección, en particular el preservativo; la escasa comunicación entre padres e hijos sobre la salud reproductiva y los riesgos relacionados con una sexualidad precoz; un número considerable de abortos entre la mayoría de las niñas que quedaban embarazadas; y la frecuencia de los casos de violencia y abuso sexuales⁸⁹.

49. Además de estos factores, la JS2 subrayó la ausencia de servicios adaptados a las necesidades de los jóvenes. Estos últimos son mal recibidos en las estructuras sanitarias y tienen dificultades de acceso psicológicas, financieras y culturales⁹⁰.

50. La JS2 recomendó que se establecieran servicios accesibles y adaptados a las necesidades de los jóvenes en materia de salud reproductiva y que se aumentara el presupuesto del Ministerio de Salud para atender de forma eficaz e integral la salud reproductiva de los adolescentes y los jóvenes⁹¹.

51. Human Rights Watch indicó que las autoridades sanitarias habían hecho notables esfuerzos para que las medidas de prevención y tratamiento beneficiaran a los varones que tenían relaciones sexuales con otros varones (VSV), en particular gracias a la promulgación de la Ley del VIH/SIDA de 2010, en la que se mencionaba de forma específica a los VSV como un grupo vulnerable. Sin embargo, el miedo a ser detenidos y enjuiciados impedía a los hombres gays acceder a servicios esenciales, como la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA⁹².

52. La JS1 informó de que la Ley N° 2010-03, de 9 de abril de 2010, sobre el VIH constituía un avance para la prevención, la atención y la eliminación de todas las formas de estigmatización y discriminación de las personas infectadas o afectadas por el VIH/SIDA, incluidas las minorías sexuales. Ahora bien, el artículo 36 de dicha Ley seguía siendo problemático porque preveía una pena de prisión de cinco a diez años y de una multa de 3.500 a 8.000 euros para toda persona que hubiera transmitido deliberadamente el VIH. La aplicación de esta Ley se ve menoscabada por un clima de homofobia mantenido por poderosos grupos religiosos con la tolerancia de las autoridades⁹³.

7. Personas con discapacidad

53. La CONAFE informó de que los niños con discapacidad eran maltratados, desatendidos, aislados, escondidos, repudiados y excluidos de la sociedad⁹⁴. La CONAFE recomendó al Gobierno que reforzara las infraestructuras adaptadas de educación y aprendizaje, y que pusiera en vigor a más tardar en 2014 la ley de orientación social sobre las personas con discapacidad⁹⁵.

54. La GIEACPC indicó que en un estudio llevado a cabo en 2010 por el African Child Policy Forum se señalaba que en el Senegal el 60% de los niños con discapacidad había experimentado al menos un tipo de violencia física, normalmente bofetadas, puñetazos, puntapiés o golpes, seguidos de estrangulamientos, quemaduras o puñaladas. Las más de las veces los autores de los actos de violencia física eran los padres o los familiares cercanos⁹⁶.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status)

Civil society

AI	Amnesty International, UK;
Article 19	ARTICLE 19: Global Campaign for Free Expression, UK;
CONAFE	Coalition Nationale des Associations et ONG en faveur de l’Enfant, Sénégal;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, UK;
HRW	Human Rights Watch, US;
PI	Privacy International, UK;
RWB	Reporters without Borders, France.

Joint submissions

JS1	Joint Submission N° 1 -ADAMA, AIDES Sénégal, Espoir et Prudence, Sénégal;
JS2	Joint Submission N° 2 - Association Sénégalaise pour le Bien-Etre Familial (ASBEF), The Sexual Rights Initiative, Sénégal;
JS3	Joint Submission N° 3 -Anti-Slavery International, La Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l’Homme, Sénégal;
JS4	Joint Submission N° 4 -FIACAT, Fédération internationale de l’Action des chrétiens pour l’abolition de la Torture, et ACAT Sénégal, Action des Chrétiens pour l’Abolition de la Torture au Sénégal, Sénégal.

- 2 AI, p. 1.
- 3 CONAFE, para. 16.
- 4 Article 19, p. 1.
- 5 CONAFE, para. 5.
- 6 CONAFE, para. 6.
- 7 CONAFE, para. 11. See also GIEACPC, para. 1.2.
- 8 PI, p. 4.
- 9 PI, p. 6.
- 10 JS4, p. 4. See also AI, pp. 3-4.
- 11 CONAFE, para. 10.
- 12 CONAFE, para. 11.
- 13 CONAFE, para. 9.
- 14 Article 19, p. 2.
- 15 CONAFE, para. 8.
- 16 AI, p. 1.
- 17 JS1, para. 11.
- 18 JS1, para. 13. See also HRW, pp. 1-2 and AI, p. 1.
- 19 JS1, para. 6.
- 20 JS1, para. 7.
- 21 JS1, para. 9.
- 22 JS1, para. 22.
- 23 JS1, para. 23 (a).
- 24 JS1, para. 23 (b).
- 25 S1, para. 23 (c).
- 26 JS1, para. 23 (e).
- 27 JS1, para. 23 (f).
- 28 JS1, para. 23 (h). See also HRW, p. 2 and AI, p. 5.
- 29 JS4, p. 8.
- 30 AI, p. 2.
- 31 AI, p. 4.
- 32 JS4, p. 5. See also AI p. 3.
- 33 JS4, p. 5.
- 34 AI, p. 1.
- 35 AI, p. 4.
- 36 JS4, p. 3.
- 37 JS4, p. 4.
- 38 JS2, para. 8.
- 39 JS2, para. 10.
- 40 JS2, para. 11.
- 41 JS2, para. 12.
- 42 JS2, para. 12.
- 43 JS2, para. 12. See also CONAFE, paras 34-36.
- 44 CONAFE, para. 28.
- 45 CONAFE, para. 29.
- 46 GIEACPC, p. 1.
- 47 CONAFE, para. 14.
- 48 CONAFE, para. 22.
- 49 CONAFE, para. 13.
- 50 CONAFE, para. 25.
- 51 JS3, p. 1. See also CONAFE, paras. 24-26.
- 52 JS3, p. 1. See also CONAFE, para. 27.
- 53 JS4, p. 5.
- 54 JS4, p. 6.
- 55 AI, p. 2.
- 56 AI, p. 3.
- 57 AI, p. 4.
- 58 AI, pp. 4-5.

- 59 AI, p. 4.
 - 60 AI, p. 4.
 - 61 AI, p. 5.
 - 62 JS4, p. 7.
 - 63 JS4, p. 8.
 - 64 CONAFE, para. 30.
 - 65 CONAFE, para. 32.
 - 66 CONAFE, para. 33.
 - 67 PI, p. 5.
 - 68 PI, p. 7.
 - 69 PI, p. 5.
 - 70 PI, p. 6.
 - 71 PI, p. 7.
 - 72 JS1, para. 17.
 - 73 RWB, p. 3.
 - 74 RWB, p. 3. See also AI, pp. 1-2.
 - 75 RWB, p. 5. See also Article 19 pp. 3-4.
 - 76 RWB, p. 5. See also Article 19, p. 5.
 - 77 Article 19, p. 4.
 - 78 Article 19, p. 1.
 - 79 AI, p. 2.
 - 80 AI, p. 4.
 - 81 Article 19, pp. 1-2.
 - 82 Article 19, p. 5.
 - 83 Article 19, p. 3.
 - 84 CONAFE, para. 20.
 - 85 CONAFE, para. 21.
 - 86 JS2, para. 2.
 - 87 JS2, para. 6.
 - 88 JS2, para. 7.
 - 89 JS2, para. 13.
 - 90 JS2, para. 15.
 - 91 JS2, para. 17.
 - 92 HRW, p. 2.
 - 93 JS1, para. 6.
 - 94 CONAFE, para. 36.
 - 95 CONAFE, para. 37.
 - 96 GIEACPC, para. 2.5.
-